



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2.º0 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Sábado 14 de abril

Número 86

### Diputación Provincial

#### Arbitrios municipales

*Pago de los saldos a favor de los Ayuntamientos*

Se pone en conocimiento de aquellos Ayuntamientos que tengan pendiente de cobro los saldos que resultaron a su favor en la liquidación correspondiente a la recaudación de los arbitrios municipales del año 1955 que, a partir del día 16 y hasta el 30 del actual mes de abril, pueden hacer efectivos dichos saldos en la Depositaria de fondos provinciales; bien por sí mismos o por medio de apoderado, debiendo en ambos casos justificar la personalidad quien se persone a hacer efectivo su importe.

Burgos, 12 de abril de 1956.—  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

#### INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA DE BURGOS

#### Circular número 1

El Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953, en su Sección cuarta, referente a las funciones de los Farmacéuticos titulares, y en su artículo 89, establece:

3.ª Efectuar, previa prescripción del correspondiente Facultativo titular, los análisis clínicos neces-

rios para fines diagnósticos de los enfermos incluidos en el Padrón de Beneficencia.

4.ª Practicar como Químico Sanitario Municipal en aquellas poblaciones donde no existan Laboratorios Municipales, los servicios siguientes:

a) Análisis químico y microbiológico de los alimentos, bebidas, condimentos y de los utensilios relacionados con la alimentación, en cuanto a sus condiciones higiénicas para el consumo.

b) Inspección de la fabricación y venta de utensilios de cocina, por lo que respecta a esmaltes y barnices, así como a la fabricación de papel de estaño, cápsulas metálicas y, en general, toda clase de envases metálicos.

c) Recogida y análisis de los gases y otras sustancias tóxicas que se originan en fábrica, consideradas insalubres o peligrosas, establecidas dentro del territorio a que se extiendan sus funciones.

d) Prestación de los servicios que sean necesarios a la Dirección General de Sanidad en todo lo que se refiere a la Base 26 de la Ley de Sanidad, relativa a higiene bromatológica.

e) Inspección y análisis de los productos antiertogámicos y los demás empleados contra las plagas del campo, cuya utilización pueda repercutir en la sanidad e higiene pública.

f) Inspección y vigilancia de los

establecimientos e industrias que se determinen en el término municipal.

Artículo 40. Las funciones de inspección y vigilancia deben ser permanentes respecto de aquellos establecimientos que radiquen en la misma población donde el Farmacéutico titular preste sus servicios, y periódicas y circunstanciales cuando radiquen en poblaciones distintas.

2. En este último caso, los Ayuntamientos proveerán al Farmacéutico titular de los medios de locomoción necesarios para su traslado al punto en que ha de verificar su cometido.

Artículo 41. Los Farmacéuticos titulares practicarán los análisis necesarios para comprobar la pureza de los productos alimenticios y perseguir, en su caso, los fraudes que pudieran existir, a cuyo fin tomarán personalmente, o harán tomar, con las debidas garantías, las muestras en la localidad en que residan, debiendo, en otro caso, serles facilitadas, también con las debidas garantías, por el Alcalde correspondiente.

2. La cantidad de productos que deberán tomarse en concepto de muestra y las formalidades que deben cumplirse en estos casos, serán fijadas por el Ministerio de la Gobernación como anexo a los métodos oficiales de análisis.

3. Merecerá especial atención la vigilancia de la potabilidad de las aguas de consumo público, realizando la depuración de las mismas y

de las residuales cuando fuese necesario, así como su análisis químico y bacteriológico.

Artículo 42. Los Farmacéuticos titulares darán cuenta inmediatamente al Alcalde respectivo del resultado de sus investigaciones analíticas e inspecciones, a fin de que la Autoridad municipal tome las medidas oportunas e imponga las sanciones que procedan cuando se encuentre alteración o falsificación de las sustancias alimenticias o contaminación de las aguas, notificándolo a la vez a la Inspección Provincial de Farmacia.

Por consiguiente, las funciones del Farmacéutico titular en el aspecto bromatológico comprende:

1.º Ejecución de análisis.

2.º Inspección de establecimientos en los que se elaboren, expendan o fabriquen alimentos o bebidas, excepto carnicerías, salchicherías, tocinerías, casquerías, lonjas de pescados, almacenes de acondicionamiento de pesca, pescaderías, mercados, cuadras, establos, porquerizas y apriscos, mercados de ganados y albergues de animales.

1.º Ejecución de análisis

Hasta tanto no aparezcan nuevas disposiciones oficiales relacionadas con el punto 2 del artículo 41, la ejecución de análisis bromatológicos y las formalidades que deben cumplirse en la toma de muestras, se regirán por lo señalado en el R. D. de 22 de diciembre de 1908, que dispone:

Artículo 15. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño, representante, dependiente del establecimiento o testigos, si se negasen a intervenir los anteriores.

La cantidad de muestra que sea necesaria, cuando no esté contenida en recipientes y cajas o paquetes de origen, de volumen o peso conveniente, se dividirá en tres partes iguales, que se empaquetarán o envasarán, sellarán y etiquetarán en forma que no haya posibilidad de

hacer sustitución de ninguna clase. Una de estas muestras se dejará al interesado para que la utilice en caso de disconformidad con el fallo del Farmacéutico titular, y las otras dos quedarán en poder de éste, empleándose una en la ejecución del análisis y dejando otra en depósito como garantía para el nuevo análisis a que die a lugar cualquier protesta por parte del interesado sobre los resultados analíticos comunicados a los Alcaldes.

La toma de muestra será seguida del levantamiento de un acta por duplicado, que se firmará mancomunadamente por el dueño, representante, dependiente o testigos que presenciaren aquélla, y por el Farmacéutico titular encargado del servicio, entregando al interesado uno de los ejemplares y depositando el otro juntamente con las muestras en el Laboratorio del Farmacéutico titular.

En dicha acta se hará constar, necesariamente, el nombre y apellidos y residencia del Farmacéutico titular, la fecha y hora en que ha sido hecha la toma de muestra, el nombre, apellido, ocupación, domicilio o residencia de la persona en cuya fábrica, almacén o establecimiento se ha hecho la visita, y si la muestra hubiera sido tomada en la calle, iguales antecedentes, así como el nombre y domicilio aparezcan consignados en los paquetes, vasijas, cajas o exterior de los coches, o sean conocidas como expedidores o consignatarios.

En el documento de referencia se hará constar, de una manera sucinta, todas las observaciones que se crean pertinentes por el Farmacéutico titular o interesado, especialmente en cuanto se refiere a las marcas y etiquetas que aparezcan en las envolturas o recipientes, uniéndolas, siempre que sea posible, al acta que ha de entregarse en el laboratorio del Farmacéutico titular; también se hará constar la cantidad existente de mercancía, así como toda clase de indicaciones útiles que permitan es-

tablecer la autenticidad de las muestras tomadas.

Negándose los dueños, representantes o dependientes, a suscribir las actas, serán invitados a ello los testigos, agentes de Policía Urbana, de Seguridad o vecinos de la localidad, cuya presencia se reclame por el Farmacéutico titular a dicho fin.

Los Farmacéuticos titulares en la toma de muestras adoptarán toda clase de precauciones para evitar cualquier error y conseguir que las tres muestras que se han de tomar sean iguales en cada caso.

Artículo 16. Siendo hecha la toma de muestras a petición de parte, en ejercicio de la acción pública, aquellas se dividirán en cuatro porciones iguales, y las actas se levantarán por triplicado, debiéndose entregar a la persona reclamante una de ellas y una muestra que podrá utilizar en el caso en que no se halle conforme con el fallo del Farmacéutico titular, en igualdad de derechos que el vendedor, y cumpliendo las formalidades que para los análisis contradictorios establece el artículo 19 del presente Real Decreto.

Artículo 17. Cuando los Farmacéuticos Titulares se encuentren en presencia de un género manifiestamente desprovisto de condiciones para el consumo, ordenarán el acto su inutilización, previa toma de muestras para la necesaria garantía de su resolución y redacción de la oportuna acta, que se firmará mancomunadamente por el interesado y Farmacéutico Titular, significando la firma de aquel su conformidad. Si el comerciante se opusiese, decomisará el género y adoptará las medidas necesarias para evitar de todos modos que sean vendidos alimentos sin condiciones, amparándose el comerciante en una disconformidad real o supuesta, con perjuicio siempre de la salud pública.

Artículo 18. Las cantidades que aproximadamente deberán tomarse en concepto de muestras, según la naturaleza y condiciones de los alimentos, serán como mínimo las siguientes:

Vinos, cerveza, sidras vinagres.—Medio litro o una botella por muestra de capacidad aproximada.

Aguardientes, toda clase de bebidas alcohólicas y jarabes.—Medio litro o una botella equivalente en capacidad por muestra.

Aceites.—Un cuarto de litro o una botella de equivalente capacidad por muestra.

Leche.—Medio litro o una botella de equivalente capacidad por muestra si se tratase de leche esterilizada.

Bebidas gaseosas.—Una botella o sifón por muestra.

Pan.—Trozos o panecillos de 123 gramos por muestra.

Pastas alimenticias.—125 gramos por muestra.

Productos de confitería.—125 gramos por muestra o cantidad equivalente en cajas, paquetes, tarros o frascos.

Azúcares.—125 gramos por muestra.

Mieles.—200 gramos por muestra  
Productos de pastelería.—125 gramos por muestra.

Mantequilla, grasa de cerdo y grasas alimenticias diversas.—200 gramos por muestra.

Quesos.—Siendo blandos, 200 gramos por muestra y 125 si son secos.

Bebidas refrescantes.—Medio litro por muestra.

Helados.—200 gramos por muestra.

Hielo.—Un kilo por muestra.

Aguas.—Dos litros por muestra.

Cafés verdes y tostados, grano o molidos.—150 gramos por muestra, paquete o caja de equivalente peso.

Té.—100 gramos por muestra o paquete o caja de equivalente peso  
Sucedáneos del Café y del Té.—200 o 125 gramos, según los casos, o paquetes o cajas de peso aproximado.

Chocolates y cacao.—200 gramos por muestra.

Sal de cocina.—100 gramos por muestra o paquete, caja o frascos de equivalente peso.

Azafranes.—10 gramos por muestra.

Pimentón.—200 gramos por muestra.

Pimientas, mostazas, canela, clavo, y en general toda clase de especias.—30 gramos por muestra.

Conservas de toda clase.—Un bote, caja, tarro o frasco por muestra, procurando que sean del tamaño menor.

Pescados de todas clases, carnes, embutidos, jamones en dulce o al natural, porcino y productos de salchichería.—150 gramos por muestra.

Productos de supuesta aplicación antiséptica.—Siendo líquidos, medio litro o un bote de origen, y si fueran sólidos, 200 gramos o un paquete de origen. Estas mismas cantidades para productos anticriptogámicos, señalados en el apartado e) del artículo 39.º del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales.

Papeles para envolver alimentos.—Cantidad aproximada, 200 gramos.

Cuando no se disponga de muestras en botellas, sifones, botes, tarros, cajas o paquetes de origen, se deben recoger:

Los líquidos, en botellas bien limpias y secas, enjuagadas con una pequeña parte de los mismos, que se verterá para llenarlas después, y utilizando tapones nuevos. Las materias grasas, las materias pastosas y las semiflúidas, en frascos o tarros de boca ancha, bien limpios y secos, tapándoles con una hoja de papel pergamino o parafinado sujeto a un bramante a su cuello.

Las materias cuya desecación deba evitarse, como los cafés, harinas y sal, en frascos de boca ancha, bien limpios y secos, y provistos de un tapón de corcho limpio, y recubiertos después con una hoja de papel pergamino o parafinado, bien sujeto a la boca del mismo con un bramante. Los demás productos sólidos o en polvo, en papel blanco nuevo o en saquitos de papel pergamino.

Las muestras de aguas se tomarán en botellas o frascos esterilizados, provistos de tapón de cristal o de corcho que sea nuevo, hervido y esté parafinado.

Artículo 19. Si en el caso de infracción no estuviere conforme la persona acusada con el informe del Farmacéutico titular podrá reclamar ante la Autoridad local la ejecución de un análisis contradictorio en término de tercer día, a partir de la fecha en que se le notifique aquél.

Dicho análisis contradictorio se llevará a cabo utilizando la muestra que dejó el Farmacéutico titular en poder del interesado, por el Facultativo que libremente designe como perito de parte.

El procedimiento será el siguiente: una vez demostrada ante la Autoridad la capacidad legal del perito de parte, se personará éste en Laboratorio del Farmacéutico titular con la muestra que ha de utilizarse en el nuevo análisis; el Farmacéutico titular facilitará el expediente a que haya dado lugar el análisis en litigio, así como cuantas indicaciones le sean pedidas. El Farmacéutico titular deberá hacer relación al perito de parte de los procedimientos de análisis por él empleados, y los trabajos de investigación contradictoria, previa comprobación de la integridad de los precintos y sellos que tenga [la muestra, se realizará por aquél a presencia del primero, que tendrá el deber de proporcionarle cuantos elementos de trabajo sean necesarios.

El resultado de este segundo análisis se hará constar por el perito de parte en certificación circunstanciada en la que, juntamente con los datos obtenidos deducidos del análisis, se consigne clara y concretamente la calificación que en su concepto merezca la muestra analizada. La certificación será entregada al Farmacéutico titular para que éste dentro de las veinticuatro horas la tramite como corresponda.

Si existiese desacuerdo entre los dictámenes del Farmacéutico titular

y el perito de parte, se nombrará un tercero designado por el señor Gobernador Civil de la provincia, que realizará su trabajo en la forma prevenida, teniendo a la vista toda clase de antecedentes y utilizando la muestra triplicada existente en el Laboratorio del Farmacéutico titular.

Todos los análisis que sean practicados serán anotados cuidadosamente, en el Libro Oficial de Análisis y Servicios de los Farmacéuticos titulares, declarado de tenencia obligatoria por Orden de 31 de octubre de 1955, debiendo remitir a la Inspección Provincial de Farmacia, la estadística trimestral de los análisis efectuados utilizando una de las hojas que se proporcionan con el libro; debiendo advertir que esta estadística deberá estar en poder de la Inspección Provincial de Farmacia dentro de la primera quincena del trimestre vencido, ya que, en caso contrario, los farmacéuticos que no cumplan esta norma serán sancionados.

## 2.º Inspección Sanitaria

La inspección sanitaria que corresponde a los Farmacéuticos titulares, de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ajustará a las siguientes normas:

a) Fondas y hoteles.—Los suelos serán lisos e impermeables, lo mismo que las paredes, las cuales estarán estucadas o recubiertas de pintura lavable hasta una altura de 1,50 metros del suelo, y si esto no es posible, enlucadas. Se excluirá de modo absoluto el empapelado en cualquier habitación o dependencia. El enlucado se efectuará dos veces al año por lo menos. La limpieza será en todo momento buena, debiendo desinfectarse las habitaciones destinadas a viajeros, dos veces por semana cuando menos y siempre que se vacien antes de ser ocupadas nuevamente. Su cubicación no será inferior a 25 metros cúbicos con ventilación directa al exterior. No se consentirá ninguna habitación destinada a viajeros, sin ventilación en la forma que se indica

anteriormente y de existir sin comunicación directa al exterior, no podrá destinarse a cocina ni a departamentos auxiliares, aunque sea para el servicio; únicamente podrán utilizarse para almacenes, si reúnen condiciones apropiadas.

Se vigilará la limpieza de mesas, manteles y servilletas, que serán renovados para cada comensal.

Será objeto de especial atención de los depósitos en los que se almacene hielo que el Farmacéutico titular considere conveniente. Todos los utensilios o maquinaria se encontrarán perfectamente limpios y serán objeto de una vigilancia especial el agua empleada en su elaboración y la protección contra las moscas. También el personal estará perfectamente limpio, tanto en sus manos como sus ropas.

Las cocinas, servicios y departamentos auxiliares, además de las condiciones generales señaladas, tendrán una buena iluminación y ventilación y un zócalo de baldosín blanco o de colores claros en todos los sitios que puedan ponerse en contacto con los alimentos o rozarse con sustancias alimenticias. Conservarán en perfecto estado de limpieza todos los utensilios de cocina y tendrán guardadas las viandas en sitios aireados y protegidos por telas metálicas. Todas las demás dependencias se tendrán en las debidas condiciones de limpieza y saneamiento.

Los waters, tendrán por lo menos un metro cuadrado de espacio mínimo; su suelo y paredes serán impermeables hasta una altura por lo menos de un metro veinte centímetros, con luz y ventilación directa y sifón y tubo de ventilación hasta por encima del tejado; dispondrán de descarga automática y estarán alejados de la cocina; debiendo estar en todo momento en perfectas condiciones de limpieza y debiendo desinfectarse diariamente.

b) Pensiones, casas de viajeros y de huéspedes.—Además de lo dicho para las fondas y hoteles, se evitará con el mayor rigor que la cubi-

cación de las habitaciones no sea inferior a 25 metros cúbicos por persona que la ocupe.

Las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas, retretes y demás dependencias se blanquearán por lo menos dos veces al año, una en abril y otra en septiembre.

Se vigilará especialmente el agua destinada al consumo.

Dispondrán de retretes inodoros a ser posible con descarga automática, que siempre estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

c) Posadas y paradores.—Se adoptarán todos los criterios anteriormente expuestos, y se tendrán además en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc.

Son aplicables al suelo, paredes, waters, y además dependencias de esta clase de establecimientos, semejantes condiciones indicadas para fondas y hoteles.

Las cuadras se limpiarán todas las semanas en invierno y todos los días en verano, rociando sus suelos y paredes con soluciones insecticidas.

La renovación de las camas del ganado se hará diariamente.

En las posadas y mesones pueblerinos donde no exista red de distribución de aguas, ni siquiera un alcantarillado elemental, se colocarán depósitos apropiados en los pisos altos de las viviendas, a los que se elevará el agua de los pozos que existan en los patios o corrales con bombas de mano o movidas por un motor. Tales depósitos servirán los W. C. con descarga automática y el contenido de las tazas verterá a las instalaciones bacterianas de cada edificio o manzana de edificios (fosos o tanques sépticos con filtros o lechos de oxidación).

Cuando no pueda utilizarse el agua como medio de arrastre, deberán estar previstos dichos retretes de tubos de ventilación y debidamente protegidos contra el acceso de moscas, y sea cualquiera la forma adoptada deberá permitir la desin-

fección de las excretas por medio de la lechada de cal u otro desinfectante.

d) Restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas.—En estos establecimientos serán objeto de vigilancia especial los depósitos de hielo, el uso de éste, sus buenas condiciones químicas y bacteriológicas, el abastecimiento de agua potable, y la limpieza de los objetos y utensilios de uso diario, con los que seguirá las mismas prácticas de limpieza que los indicados para fondas y hoteles.

El local de reunión del público y las cocinas estarán perfectamente limpios y libres de parásitos.

Los retretes, que tendrán las mismas condiciones de emplazamiento, ventilación, etc., indicados para las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

e) Almacenes sustancias alimenticias y tiendas de ultramarinos.—Además de las condiciones de limpieza necesarias, se procurará que las sustancias alimenticias destinadas a la venta estén protegidas con telas blancas, gasas muy tupidas u otros medios que impidan el contacto con las moscas. Se tendrá también en cuenta la limpieza y desinfección de pisos, paredes, etc.

f) Panaderías.—Es esencial que las paredes y piso se encuentren siempre en perfectas condiciones de limpieza. Se encajarán las paredes las veces que el Farmacéutico titular considere conveniente. Todos los utensilios o maquinaria se encontrarán perfectamente limpios y serán objeto de una vigilancia especial el agua empleada en su elaboración y la protección contra las moscas. También el personal estará perfectamente limpio, tanto en sus manos como sus ropas.

g) Locales destinados a espectáculos públicos.—Estos locales poseerán en las salas de espectáculos ventiladores y aparatos extractores de aire de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no

pueda ser, cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

El barrido de estos locales se hará con aspiradores de polvo o, por lo menos, barriendo con serrín impregnado en un líquido antiséptico.

Las paredes y techo se limpiarán una vez por semana y las salas se desinfectarán dos veces en el mismo período; el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano, se frotarán con un paño o pincel empapados en una solución desinfectante todos los días.

Los retretes y urinarios, tanto los destinados al público como los instalados en el escenario, que serán W. C. con descarga automática, tendrán el suelo impermeable, con la ventilación y luz necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

h) Sociedades y círculos de recreo.—Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar estucados o bien pintados al óleo o esmalte, fácilmente lavables, tendrán mucha cubicación y ventilación, dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste, estarán dotados siempre que sea posible de calefacción central, y cuando así no sea las estufas estarán colocadas de modo que no vicien el aire.

Si existen cocinas regirán las mismas normas señaladas para fondas y hoteles.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones indicadas para los de las fondas y hoteles, estarán perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos, habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente en la misma forma que se

indica para los locales destinados a espectáculos públicos.

La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario destinados a la de recreo, juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc. se hará diariamente empleando un paño o pincel empapado en una solución antiséptica.

La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará todos los días.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas, caso de existir reunirán las condiciones señaladas anteriormente para fondas y hoteles.

Tanto en fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes, casas de comidas, etc., las botellas o jarras de agua se protegerán con tapas automáticas de metal, cristal o celuloide y los golletes, o cuellos de las botellas de vino, jarabes, licores, etc. con cápsulas metálicas que cubran parte del cuello de dichas botellas y estén provistas en su interior de tapones de corcho renovables; medidas que tienden a evitar el ensuciamiento y contaminación del agua y de las bebidas por el polvo, las moscas y el continuo contacto de las manos.

g) Peluquerías y barberías.—Los suelos serán lisos y a ser posible impermeables y los techos y paredes estarán estucados o pintados al óleo o esmalte lavables y de colores claros o blancos.

Las mesas y estantes serán de mármol o cristal y los utensilios de trabajo serán esterilizados según los casos, por medio de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado con soluciones antisépticas que no deterioren los de metal; debiendo ser todo el material desinfectado por cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona y se protegerán los respaldos de los sillones donde descansa la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadura procedente del afeitado, con papeles finos

que se renovarán cada vez; los dependientes usarán blusas blancas, se se lavarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos o líquidos que se empleen se aplicarán con pulverizadores.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedad de la piel no podrán ser servidas en estos establecimientos.

El agua de uso en estos establecimientos será potable; los retretes serán W. C. con descarga automática donde sea posible y tendrá suficiente número de escupideras que se limpiarán y desinfectarán diariamente.

Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días, al igual que las paredes, hasta una altura de dos metros; los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Inmediatamente de la limpieza antedicha se recogerán los productos, residuo de las operaciones que en estos establecimientos se practican, con cepillos húmedos inmediatamente después de cada servicio.

h) Vehículos de servicio público.—Las partes tapizadas serán protegidas con fundas de color claro y lavables.

La planta o piso de los automóviles y coches de alquiler, estará cubierta por goma o linóleo. Las cubiertas de los asientos y cortinajes deberán ser renovados cuando estén deteriorados por el uso. Se desinfectarán y desinsectarán mensualmente.

Los servicios de inspección serán anotados en el Libro Oficial de Análisis y Servicios y reflejados en la hoja estadística trimestral que debe remitirse a la Inspección Provincial de Farmacia.

Si en las visitas de inspección que realicen los Farmacéuticos titulares se observasen deficiencias o defectos subsanables que afecten a la higiene y salubridad de los establecimientos, darán cuenta de ellos a los propietarios, administradores, gerentes o encargados de los mismos,

especificando los que sean e indicando con todo detalle las reformas que, a su juicio, deban hacerse para corregirlas, y el plazo máximo en que han de quedar efectuadas. La notificación se hará por escrito y en ejemplar duplicado, en uno de los cuales firmará el enterado el requerido, a los efectos que en su día proceda.

Del resultado de la visita y de la referida notificación dará cuenta el Farmacéutico titular al Alcalde, tan pronto como aquéllas hayan tenido lugar, a los efectos de las sanciones a que se refiere el número primero de la R. O. de 2 de enero de 1926.

Transcurrido el tiempo concedido al propietario para las mejoras o corregir las deficiencias que se puntualizaron en la primera visita, y aun habiendo recibido noticias de su cumplimiento, el Farmacéutico titular girará nueva visita al establecimiento para comprobarla. Si no se hubiesen realizado a satisfacción de este funcionario o no se hubiesen ejecutado en ninguna forma, darán de nuevo cuenta al Alcalde para que imponga a los responsables las sanciones que procedan y lo comunicará también al Inspector Provincial de Farmacia, que lo hará, a su vez, al Jefe Provincial de Sanidad, a los efectos de la disposición quinta de la R. O. anteriormente indicada.

Por la Inspección Provincial de Farmacia y a partir de 1.º de mayo próximo, se efectuará la visita obligatoria y las extraordinarias que juzgue precisas para comprobar el exacto cumplimiento de las indicadas normas y de que los servicios encomendados a los Farmacéuticos titulares han comenzado a funcionar.

Burgos, 5 de abril de 1956.—El Inspector Provincial de Farmacia, Carazo.

### Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aprobados los presupuestos de la Mancomunidad Sanitaria e Instituto Provincial de Sanidad, para el ejercicio de 1956, se exponen al pú-

blico, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 13 de abril de 1956.—El Delegado de Hacienda Presidente, Enrique Fernández y González.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Edicto

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado de primera instancia número 1 de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Alejandro Cuadra Blanco, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, contra D. Nicéforo López, mayor de edad, propietario y vecino de San Mamés de Abar, en reclamación de 50.000 pesetas de principal, 113'90 pesetas más por gastos de protesto, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de mayo próximo, a las once de su mañana, celebrándose simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el de Villadiego, en cuyo partido se hallan situados los bienes embargados y con arreglo a las condiciones que se dirán.

#### Bienes que se subastan

Una central eléctrica, instalada en San Mamés de Abar, como a un kilómetro del mismo al Oeste, en la que además de la caseta hay una turbina marca de fabricación Juan Braudes, Tolosa (Guipúzcoa), de 10 a 12 H. P., aproximadamente, un alternador de 6'5 kws., con su recestado con marca «La Electricidad Industrial» (Burgos), cuadro de distribución de la misma casa, dos transformadores de la misma casa y demás accesorios, tasados en 35.000 pesetas.

El tendido de línea de alta tensión y red de baja tensión, incluidos los postes, aisladores y contadores, etc., tasados en 24.000 pesetas.

### Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Que puede hacerse a calidad de ceder. Que la parte actora no suple previamente la falta de títulos de propiedad. Que los bienes reseñados podrán examinarse en el lugar donde se hallan instalados.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1956.—El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, Eduardo Vera Sales.

D. Angel Falcón García, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su demarcación,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Dionisio Deán Ruiz, de 20 años, soltero, hijo de Mariano e Isabel, domiciliado en esta Capital, Fuentecillas, 10, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en la causa que, con el número 56 de 1956, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 9 de abril de 1956.—El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

### Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se le ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado José María Ginés Ortiz, vecino que fué de Fontecha y en la actualidad en ignorado paradero, por la sustracción de una bicicleta de su propiedad, marca «Casas», que le fué sustraída en esta ciudad el día 29 de enero próximo pasado.

Así lo tengo acordado en el sumario número 10 de 1956, sobre hurto.

Dado en Miranda de Ebro, a 7 de abril de 1956.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### NOTA-ANUNCIO

La Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8 y como concesionaria de un aprovechamiento de agua en el río Ebro, en término de Bergüenda (Alava), Bozoo y Valle de Tobalina (Burgos), para ampliación de su Salto en Fontecha, concesión aquella, otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 15 de noviembre de 1954, presenta ahora y para su aprobación, el «Proyecto reformado de ampliación del aprovechamiento de Fontecha en el río Ebro (Burgos)», suscrito en Bilbao, febrero de 1956, (excepto los planos que todos llevan fecha de diciembre de 1955), por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Martínez Artola.

El tramo del río Ebro, que com-

prende esta concesión, se divide en el Proyecto presentado ahora, en dos saltos, denominados de Sobrón y Puentelarrá. El primero utiliza el embalse creado por la Presa del del proyecto primitivo y que no se modifica fundamentalmente más que en los dispositivos de toma. El lugar de la Central en pozo a pie de presa en la margen derecha, con galería de desagüe de 4.346 metros de longitud, se proyecta en el reformado con una galería alta de conducción en la margen izquierda de 1.550 metros de desarrollo, que termina en una tubería forzada que se bifurca en dos y conducen el agua hasta las turbinas situadas en una Central exterior emplazada en un recodo del río, poco después de salir éste del estrecho de Besantes.

El Salto de Puentelarrá, utiliza el desnivel que queda entre el desagüe del anteriormente citada Central del Salto de Sobrón y el término de la concesión. Tiene lugar mediante una presa que se emplaza a unos 0,5 km. aguas arriba del pueblo de Puentelarrá, y comprendido entre las cotas 473 y 465,50, limitado en su parte inferior por el Salto de Cabriana de Ajuria. Esta Presa está formada por un umbral sobre el cual insisten 4 compuertas de 6 m. de altura y que cierran 4 vanos de 15 m. de luz libre cada uno. La Central de pie de presa, se proyecta ahora adosada al estribo izquierdo y albergará una turbina Kaplan para 7,50 m. de Salto.

Con el Proyecto reformado, queda ahora afectado el aprovechamiento de D. Esteban Landáburu, sobre el río Omeçillo, en término municipal de Bergüenda.

Lo que se hace público, a los efectos del R. D. de 7 enero de 1927 y Decreto de 10 de enero de 1947, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P. General Mola, 26, Zaragoza, durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos, conta-

dos desde la publicación de este anuncio en el «B. O.» durante los cuales estará de manifiesto en dichas oficinas, el proyecto, expediente, relación de propietarios que quedan afectados por las obras y nuevas tarifas que se proponen.

Zaragoza, 31 de marzo de 1956.  
—El Ingeniero Director Adjunto,  
Fausto Gómez.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Compras y subastas

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 28 de marzo del año en curso, acordó adjudicar, mediante subasta pública, 3.750 títulos de mil pesetas nominales cada uno en un lote indivisible, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero del año 1953.

Burgos, 13 de abril de 1956.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Nazario Pascual Ciruelos, alegada por el mozo Antonio Pascual Antón, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente lo comunique a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Nazario Pascual Ciruelos es hijo de D. Anselmo Pascual y de D.<sup>a</sup> Cristina Ciruelos; cuenta 52 años de edad; desapareció de su domicilio, Pineda Tras-

monte, el día 29 de agosto de 1936; altura aproximada 1'630, color moreno, tenía una cicatriz junto al ojo derecho, vestía traje de pana, camisa azul y calzaba zapatillas blancas.

Burgos, 3 de abril de 1956.—El Alcalde, G. Mateo.

## Anuncios Particulares

### Junta de adquisiciones y enajenaciones de la sexta región militar

Expediente número 22/56

A las 10'30 horas del día 12 de mayo próximo se celebrará subasta en los locales de esta Junta, calle

Vitoria, número 63, para adquisición de 131 quintales métricos de carbón mineral, con destino al almacén de Intendencia de Burgos.

Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaría de esta Junta, de 9'30 a 13'30 horas, todos los días laborables.

El importe de los anuncios será a prorrato entre los adjudicatarios.

Los anuncios detallados, con modelo de proposición, pueden verse en los tabloneros del Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Almacén Regional de esta plaza.

Burgos, 11 de abril de 1956.

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

### TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

#### ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en  
Miranda de Ebro